

Bello, 21 de mayo de 2017

Doctora  
**GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO**  
 Alcaldesa (E)  
 Municipio de Bello  
 Ciudad

**ASUNTO:** Control Preventivo N° 02 - Gestión Contractual de la Entidad vigencias 2017 y 2018

**OBJETIVO:** Ejercer control sobre los riesgos potenciales en los procesos de gestión contractual en concordancia con la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005) y la aplicabilidad del Decreto 092 de 2017 (contratos entre entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad).

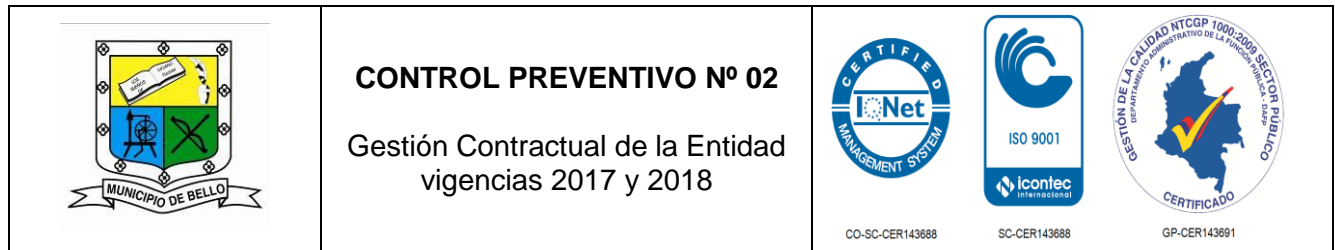
**MARCO LEGAL:**

De acuerdo con lo señalado artículo 269 de la Constitución Política; en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que el inciso tercero de la ley 80 de 1993 o estatuto contractual, prescribe a las oficinas de control interno realizar el control previo administrativo a la contratación y que una de las formas de hacerlo es previniendo a la administración, a través del control preventivo, sobre potenciales riesgos en el incumplimiento de las normas que gobiernan los procesos contractuales.

Que de acuerdo a los conceptos 904 del 31 de marzo de 1995 y EEE66622 del 6 de noviembre de 2008, emitidos ambos por la Contraloría General de la Republica, afirma que cuando se asigna a la Oficina de Control Interno el control previo administrativo en materia contractual, se está refiriendo al análisis de los procedimientos de la Entidad, cuya función es precisamente la de verificar y evaluar la gestión administrativa, de tal suerte que a la Secretaría de Control Interno le corresponde diseñar y desarrollar adecuados sistemas de verificación y evaluación del proceso contractual y utilizar métodos que le permitan conocer las instancias que se surten en las etapas contractuales, sin que tal labor signifique crear trámites aprobatorios a la gestión administrativa, para lo cual, entre otros se ha diseñado el control preventivo como uno de los mecanismos para ejercer ese control previo administrativo.

Que de igual manera el concepto 004 del 7 de julio de 2009 del Departamento Administrativo de la Función Pública, ha acogido en su literalidad los conceptos de la CGR, de tal manera que reitera el órgano rector de la administración pública que la norma en comento se refiere a que las oficinas de control interno deben analizar los procedimientos contractuales de la entidad con el fin de verificar que se cumplan con los protocolos normativos contenidos tanto en la ley como en los manuales de contratación, de interventoría y supervisión de la entidad. En ese sentido nuestra secretaría considera que el control



preventivo es uno de esos mecanismos idóneos para prevenir a la entidad que debe cumplir estrictamente con la reglamentación o jurisprudencia que en materia contractual emitan los diferentes órganos del poder público.

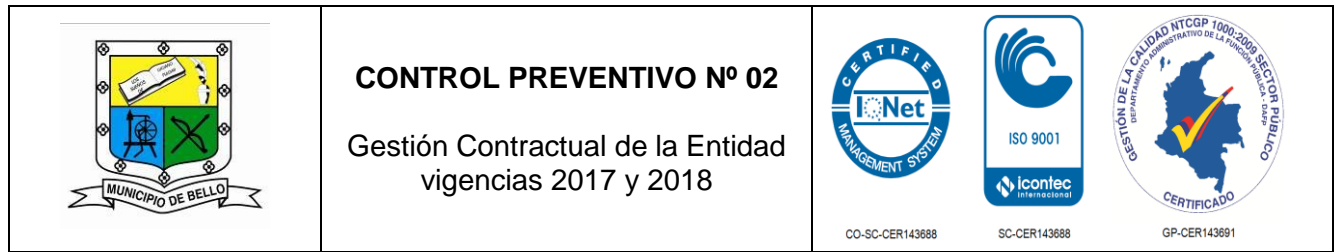
Que la Secretaría de Control Interno con fundamento en la ley 87 de 1993, cuenta con el *Control Preventivo* como herramienta administrativa efectiva en las organizaciones públicas para detectar y atacar la posible materialización de riesgos potenciales, permitiendo enfocarse en la solución de posibles desviaciones administrativas; además de ello, crea en los servidores públicos la responsabilidad de autoevaluarse y buscar las correcciones pertinentes a todas sus acciones, es decir, se adelanta a posibles evaluaciones y problemas que surjan del trabajo diario.

Con fundamento en Decreto 648 de 2017, artículo 17 que modifica el 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015, el rol que debe desempeñar la Secretaría de Control Interno dentro de la Administración del Municipio de Bello, se enmarca en cinco tópicos a saber: **Liderazgo estratégico, evaluación de la gestión del riesgo, enfoque hacia la prevención, evaluación y seguimiento y relación con entes externos de control.**

En el caso específico de la gestión de la contratación en la entidad y determinando que uno de los fines de la Secretaría de Control Interno está centrado en asesorar a la alta dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos institucionales previstos; se hace relevante acudir al rol de **evaluación de la gestión del riesgo** toda vez que debe analizarse el marco legal aplicable al tema en cuestión, Ley 996/2005 de garantías Electorales en cuanto a la contratación estatal de la Entidad y además de ello la aplicabilidad del Decreto 092/2017 (contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad), salvaguardándose así la objetividad e independencia con las que la entidad administra sus riesgos.

**MOTIVACIÓN:**

1. El artículo 65 de la Ley 80 de 1993, establece que *“El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno...”*.
2. Que la Secretaría de Control Interno, dándole aplicabilidad al principio de planeación, por medio de control preventivo, evidencia la importancia que tiene el estudio previo de la aplicabilidad de la Ley 996 de 2005 de Garantías Electorales, teniendo en cuenta las elecciones electorales del año 2018 (Congreso de la República: 11 de marzo – Presidencia y Vicepresidencia: 27 de mayo y en caso de segunda vuelta 17 de junio).
3. Que de conformidad con el parágrafo 38 de la Ley 996 de 2005, con respecto a las elecciones de Congreso de la República, *“los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista”*.



Además de esto el inciso 4 del mismo párrafo, reza que *“la nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”*.

Restricciones que irían desde el 11 de noviembre de 2017 hasta el 11 de marzo de 2018.

4. Que para las elecciones Presidenciales y de Vicepresidente, atendiendo lo que se estipula en el artículo 32 de la Ley 996 de 2005 *“se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso”*.

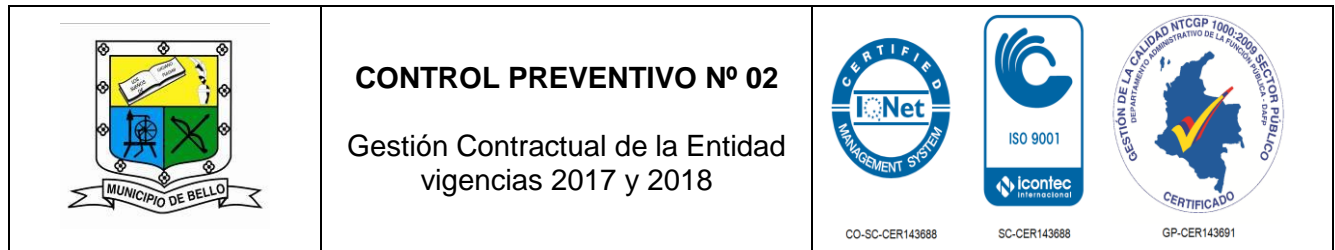
Del mismo modo el artículo 33 de la precitada Ley, restringe la contratación directa por parte de todos los Entes del Estado, *“durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso”*. Cabe destacar que según el inciso 2 del mismo artículo, quedan exceptuadas:

- Lo referente a la defensa y seguridad del Estado.
- Los contratos de crédito público.
- Los contratos requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres.
- Los contratos utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor (materializándose la permisión de contratos por urgencia manifiesta artículos 42 y 43 Ley 80 de 1993), y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Con base en lo anterior, se estipula como fecha limitante para contratar en cuanto a calendario Electoral presidencial y de vicepresidente, a partir del 27 de enero de 2018 hasta 18 de junio de 2018.

5. Que además de las restricciones impuestas por el artículo 33 y el párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, en la que se especifica expresamente como prohibición de contratación los convenios interadministrativos regulados en la Ley 489 de 1998, se hace extensible a los contratos entre entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, enmarcados en el Decreto 777 de 1992, normativa derogada a partir del 1 de junio de 2017 por el Decreto 092 de 2017, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia e igualmente convenios de asociación contemplados en el artículo 96 de la Ley 489/1998, toda vez que así lo restringe el Consejo de Estado, por medio de pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente (E.): William Zambrano Cetina. Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil diez (2010). Rad. No. 11001-03-06-000-2010-00066-00, Número interno 2.011. La cual en el aparte “LA SALA RESPONDE”, concluye lo siguiente:

*... 2. Las mencionadas restricciones aplican: a) a la asociación entre Entidades Públicas. b). asociaciones entre entidades públicas que quieren asociarse con personas jurídicas sin ánimo*



*de lucro, conforme al artículo 355 de la Constitución y normas reglamentarias. C) a la asociación entre Entidades Públicas que desea asociarse con personas jurídicas privadas, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones asignados por la Ley conforme al artículo 96 Ley 489 de 1998...*

## RIESGOS:

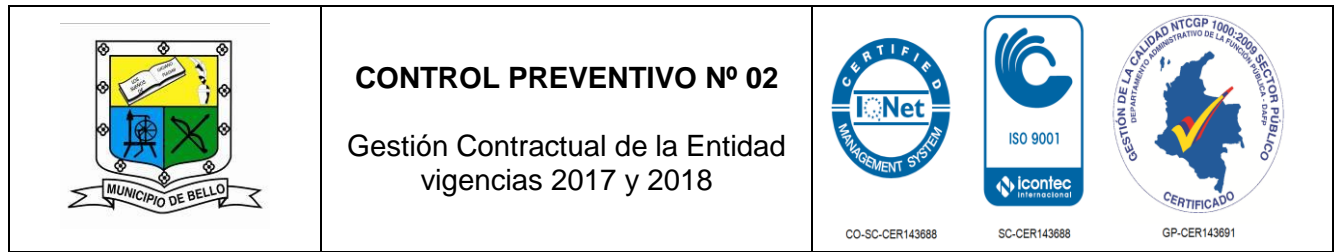
La Secretaría de Control Interno, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, se permite enunciar **que se presentan riesgos**, derivados de la normatividad aplicable a los procesos contractuales que debe adelantar la Alcaldía:

1. Posible incursión de los servidores públicos de la Entidad, en procesos de investigación y sanción disciplinaria por parte de la Oficina de Control Interno disciplinario y la Procuraduría General de la Nación, ante la inobservancia del marco legal expuesto en la motivación del presente control preventivo.
2. Posible incursión de los servidores públicos de la Entidad, en el procesos de responsabilidad fiscal determinada por investigación de la Contraloría Municipal de Bello o Contraloría General de la República, dado el riesgo que pueda generar la contratación estatal desatendiendo la ley 996 de 2005 y Decreto 092 de 2017.
3. Posible ocurrencia en el delito de celebración indebida de contratos (artículos del 144 al 146 Código Penal), tipificada como una falta de carácter penal, por lo que el funcionario público puede ser objeto de investigación y sanción por parte de la Fiscalía General de la Nación.

## RECOMENDACIONES:

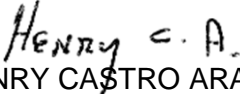
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Control Interno se permite recomendar a la Alta Dirección de la Entidad y todas las Secretarías, Gerencias y Asesorías del Despacho, en especial la Secretaría General:

1. Determinar para todas las Secretarías de Despacho y Gerencias del Despacho, un plan general de contratación para el tiempo restante de la vigencia 2017 y la vigencia 2018, teniendo en cuenta las necesidades administrativas y de inversión de la Entidad, la disposición de recursos, y trámites legales que requieran los procesos contractuales de la Entidad para cumplir su función legal, en concordancia con las restricciones establecidas para la Contratación Estatal que aplican durante el periodo de la Ley de Garantías Electorales, con el fin de garantizar la adecuada prestación de los servicios de la Administración Municipal de Bello.
2. Actualizar los procesos y procedimientos en materia de gestión contractual, en concordancia con lo establecido en el Decreto 092 de 2017 (contratos entre entidades públicas con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad); los cuales deberán ser publicados en el SIG y socializados con los servidores públicos de la Entidad.



3. Realizar actualización de contenido y de normatividad, dado el caso, de los manuales tanto de contratación como de interventoría Municipales realizando la respectiva publicación en el Sistema Integrado de Gestión –SIG-.

  
**JORGE IVÁN GIRALDO FLÓREZ**  
 Secretario de Control Interno

  
**HENRY CASTRO ARANGO**  
 Subsecretario de Evaluación

  
**ELIANA PATIÑO DIOSA**  
 Profesional Universitaria –Contratista

- Copia a:
- Doctora Claudia Patricia Correa Arbeláez, Secretaria del Adulto Mayor.
  - Doctor Hector Hernán Arias Muñera, Secretario de Cultura.
  - Doctor Carlos Andrés Muñoz Pacheco, Secretario de Deportes y Recreación.
  - Doctor Boris León Rivera Moreno, Secretario de Educación.
  - Doctor Andrés Felipe Arroyave Chavarriga, Secretario General
  - Doctor Jairo Hernán Araque Ferraro, Secretario de Gobierno
  - Doctor Alberto Zuluaga Pérez, Secretario de Hacienda
  - Doctor Cesar Gómez Fonnegra, Secretario de Inclusión Social y Reconciliación.
  - Doctor Oswaldo Isaza Meneses, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
  - Doctora Elda del Socorro Tabares, Secretaria de la Mujer
  - Doctora Nora Perez Carvalho, Secretario de Obras Públicas.
  - Doctor Carlos Mauricio Henao Barrera, Secretario de Planeación.
  - Doctor Efraín Andrés Zuluaga Suárez, Secretario Privado
  - Doctora Regina María Díaz Carvajal, Secretaria de Recaudos y Pagos
  - Doctor Luis Arturo Sanchez Ospina, Secretario de Salud.
  - Doctor Gustavo Alberto Acuña Oyola, Secretario de Servicios Administrativos (E).
  - Doctor Efraín Andrés Zuluaga Suárez, Secretario de Transportes y Transito (E).
  - Doctora Ana María Madrid Acosta, Secretaria de Vivienda
  - Doctor Sergio Andrés Velasquez Correa, Gerente de Desarrollo y Progreso.
  - Doctor Nicolás Rave Henao, Gerente Proyectos Especiales.
  - Doctor Jose Argemiro Restrepo Restrepo, Asesor Jurídico.
  - Doctor Cesar Augusto Arango Serna, Asesor Gestión del Riesgo
  - Ingeniero Alejandro Posada Mejia, Director Técnico de las TIC y Soporte
  - Doctor Eddy Farley Echeverri Lopez, Asesor de la Alcaldía.
  - Doctora Liliana Restrepo Escalante, Asesora de la Alcaldía.
  - Doctora Lina Maria Roldan Palacio, Asesora de la Alcaldía.
  - Doctor William de Jesus Tamayo Álvarez, Asesor de la Alcaldía.